



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: IZAI-RR-028/2019
RECURRENTE: *****
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS.
COMISIONADO PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.
PROYECTÓ: LIC. BLANCA ELENA DE LA ROSA.

Zacatecas, Zacatecas, a catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

V I S T O para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **IZAI-RR-028/2019** interpuesto ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por el recurrente **C. ******* en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Con fecha diez (10) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), a las 16:05 horas, el solicitante presentó solicitud de información ante el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al cual le correspondió el número de folio **01121718**.

SEGUNDO.- En fecha once (11) de diciembre del dos mil dieciocho (2018) según se desprende de autos se le requirió por parte del Sujeto Obligado al ahora recurrente a efecto de que aclarara o complementara la solicitud por ser ambigua o incompleta.

TERCERO.- La fecha límite para contestar la solicitud de acceso con número de folio **01121718**, según se desprende del propio acuse de solicitud que obra en autos, lo fue el día **diecisiete (17) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)**, sin que hasta esa fecha se hubiera realizado la contestación por parte del Sujeto Obligado.

CUARTO.- En fecha **treinta (30) de enero del dos mil diecinueve (2019)**, el sujeto obligado emite respuesta al solicitante vía Sistema Infomex, a la solicitud con número de folio **01121718** de forma extemporánea.

QUINTO.- El recurrente interpone el recurso que nos ocupa, en fecha cinco (05) de febrero del dos mil diecinueve (2019) a las 15:48 horas, impugnando actos atribuidos al **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS**, ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en lo subsecuente "Instituto". Esto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), señalando que no se le había notificado ningún acuerdo respecto a su solicitud con fecha diez (10) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), y no le habían enviado la información certificada a su domicilio ni el modo de pago.

SEXTO.- Una vez presentado ante este Instituto, fue turnado de manera aleatoria a la Comisionada **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número **IZAI-RR-028/2019**.

SÉPTIMO.- En fecha dieciocho (18) de febrero del dos mil diecinueve (2019), se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía Plataforma Nacional de Transparencia al Recurrente y mediante oficio número **050/2019** al Sujeto Obligado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 171 fracción IV; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en el plazo de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó para tal efecto.

OCTAVO.- En fecha veintisiete (27) de febrero del dos mil diecinueve (2019), el Sujeto Obligado remitió sus manifestaciones a este Instituto, mediante escrito signado por la **C. LILIANA LUCÍA MEDINA SUÁREZ DEL REAL**, en su carácter de Jefa del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas.

NOVENO.- Por auto dictado en fecha uno (01) de marzo del dos mil diecinueve (2019) se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- En congruencia con la normatividad aplicable que señala el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 1°, 111 y 114 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver el recurso de revisión, que consiste en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado el derecho de acceso a la información pública.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, debido a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, y concierne a los sujetos que forman parte de los tres poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, Partidos Políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que sus atribuciones deben ser enfocadas a garantizar a la sociedad el Derecho Humano al acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1°, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y de Asociaciones Civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se procede a resolver refiriendo que el **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS**, es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en lo subsecuente “la Ley”, donde se establece como sujetos obligados cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes

Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindical que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, por lo que debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

En este sentido, se tiene que el **C. ******* solicitó en fecha diez (10) de diciembre del dos mil dieciocho (2018) al **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS**, lo siguiente:

“...SOLICITO INFORMACIÓN CERTIFICADA REQUISITOS PARA REALIZAR UNA CHARREADA, RODEO, COLEADERO, FIESTA FAMILIAR CON DOMICILIO PARTICULAR, BAILE, CALLEJONEADA, FIESTA FAMILIAR EN SALÓN, BAILE DE GRADUACIÓN, KERMESSE, NOCHE MEXICANA, OTROS

****PRECIOS Y TIPOS DE EVENTOS QUE SOLICITA LA CIUDADANÍA INCLUYENDO LOS EVENTOS QUE SE CANCELAN, Y SE AN CANCELADO DE LA ADMINISTRACIÓN (GOBIERNO PASADO PRI) PASADA*...”(Sic)***

El Sujeto Obligado en fecha once (11) de diciembre del dos mil dieciocho (2018) según se desprende de autos, se requiere dentro del término legal de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, al ahora recurrente para efectos de que aclare o complemente la solicitud por considerarse ambigua, sin que el ahora recurrente realizará la aclaración solicitada por parte del Sujeto obligado.

No pasa desapercibido por parte de este Organismo Garante el hecho de que el Sujeto obligado no realiza la entrega de la información dentro del término legal concedido para tal efecto, ya que como se desprende de las documentales que se integran en el presente expediente, se debió de haber emitido respuesta en fecha cinco (5) de diciembre del dos mil dieciocho (2018) y se emite respuesta por parte del **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS** en fecha treinta (30) de enero del año en curso, mediante Sistema INFOMEX en el cual se adjunta oficio signado por la **C. LIC. LILIANA LUCÍA MEDINA SUÁREZ DEL REAL**, Jefa del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Zacatecas, en el cual se dice anexan el contenido de la información que hicieron llegar las áreas generadoras a esa Unidad de Transparencia, transcribiendo el contenido del memorándum número

PMZ/SFYTM-57/2019 signado por la **ING. MARIVEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ**, en su calidad de Secretaría de Finanzas y Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas; en el que establece de forma textual lo siguiente:

“...Al respecto se le hace de su conocimiento que si bien la solicitud del ciudadano no es muy clara, se puede inferir que solicita los requisitos para los diferentes eventos que se llevan en el Departamento de Permisos y Licencias. En tal sentido se le informa que dicha información se encuentra en nuestro portal de transparencia en la siguiente dirección electrónica;

<http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2017/03/Formato-Tr%C3%A1mites.xls>”

En el mismo tenor, la información de los eventos ya realizados, se encuentran en el mismo portal en la siguiente dirección electrónica:

<http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/articulo-39/fraccion-xxvii/>

Lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, 91, 92, 93 y 95 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas...”.(Sic.)

Asimismo precisa en el documento signado por la **LIC. LILIANA LUCÍA MEDINA SUÁREZ DEL REAL**, Jefa del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Zacatecas lo siguiente:

“...Debido a que la información solicitada puede consultarse en una página web oficial del Ayuntamiento de Zacatecas deducimos que su requerimiento de que ésta sea certificada puede considerarse cubierto.

Sin embargo, si desea que ésta sea entregada de forma física con la certificación correspondiente, le informamos que está disponible, no obstante habrá que atender la Ley de Ingresos 2019 que reza:

ARTÍCULO 72. Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, deberán cubrirse de manera previa a la entrega de documentos, en Unidades de medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Expedición de copias simples, por cada hoja.....0.0142**
- II. Expedición de copia certificada, por cada hoja.....0.0242**

...De ser el caso, la información que solicita será entregada previo pago de la misma en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, esto

con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas misma que dice:

Artículo 104. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información....” (sic)

En fecha cinco (05) de febrero del dos mil diecinueve (2019), ante la insatisfacción del ahora recurrente por aludir que no se le había notificado ningún acuerdo respecto a su solicitud, interpuso Recurso de Revisión en contra del Sujeto Obligado, manifestando lo que a continuación se transcribe:

“Por medio del presente estoy solicitando, derivado en fecha presente un recurso, no se me notifico ningún acuerdo respecto a dicha solicitud con fecha 10/12/2018, el Ayuntamiento de Zacatecas, no ha enviado la información certificada a mi domicilio ni el modo de pago. Solicito: Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que se dé por conformidad mi recurso para que se dé como procedente el mismo y se me notifique en mi domicilio, mi número de teléfono y en mi correo electrónico...” (Sic).

Posteriormente, una vez admitido se da trámite al medio de impugnación interpuesto, y notificadas que fueron las partes el día dieciocho (18) de febrero del dos mil diecinueve (2019); el Sujeto Obligado emite manifestaciones con respecto a los agravios hechos valer por el recurrente en fecha veintisiete (27) de febrero del dos mil diecinueve (2019) de forma física ante este Instituto, mediante escrito signado por la **C. LILIANA LUCÍA MEDINA SUÁREZ DEL REAL**, en su carácter de **JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS**, documento mediante el cual se emite la siguiente respuesta a los cuestionamientos planteados por el ahora recurrente **C. ******* y para efectos de mejor proveer la presente resolución se inserta:



ZACATECAS

Zacatecas, Zac., 27 de febrero de 2019
PMZ/SGM/DT/04/2019

OFICIO

Dra. Norma Julieta del Río Venegas
Comisionada ponente del Instituto Zacatecano de Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
Presente

En atención a su notificación del **Recurso de Revisión IZAI-RR-028/2019**, interpuesto por el
C. de fecha 5 de febrero del año en curso; a través del cual se
inconforma de la información enviada por este sujeto obligado, derivado de su solicitud con el
folio 01121718 consistente en **"La entrega o puesta a disposición de información en una
modalidad o formato distinto al solicitado"**; al respecto me permito manifestar:

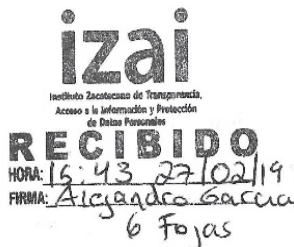
- 1) Que en fecha 11 de diciembre se le solicitó al ciudadano aclarar su requerimiento
debido a que la redacción del mismo no permitía comprender del todo la
información que solicitaba.

Así se hizo con el siguiente texto:

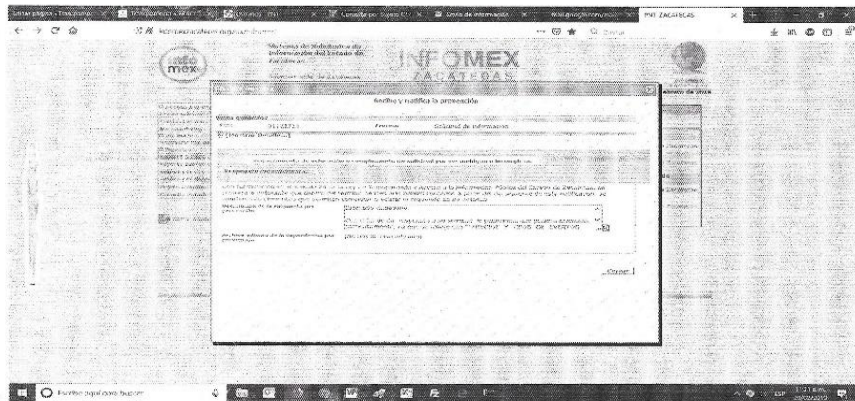
"Estimado ciudadano.

Con el fin de dar respuesta a su solicitud, le pediríamos que pudiera precisarla,
particularmente, a qué se refiere con **"*PRECIOS Y TIPOS DE EVENTOS QUE
SOLICITA LA CIUDADANÍA INCLUYENDO LOS EVENTOS QUE SE CANCELAN, Y
SE AN CANCELADO DE LA ADMINISTRACIÓN (GOBIERNO PASADO PRI)
PASADA*"**?

Le agradecemos de antemano su colaboración.
Saludos cordiales"

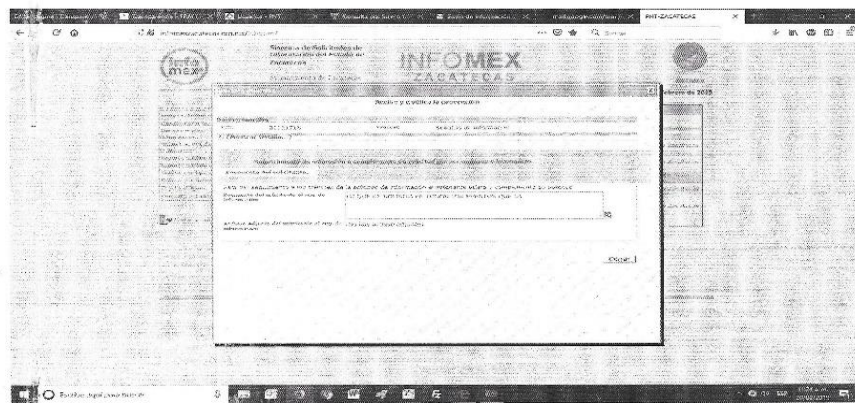


II. AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS
AV. HÉROES DE CHAPULTEPEC No. 1110, COL. LÁZARO CÁRDENAS, ZACATECAS, ZAC., C.P. 98040 TEL. 923 94 21



2) Que la respuesta del ciudadano a dicho requerimiento **NO** permitió conocer con mayor claridad el asunto de su interés, debido a que ésta se limitaba a lo siguiente:

“LO QUE SE SOLICITA ES TODOS LOS EVENTOS QUE LA” (sic)

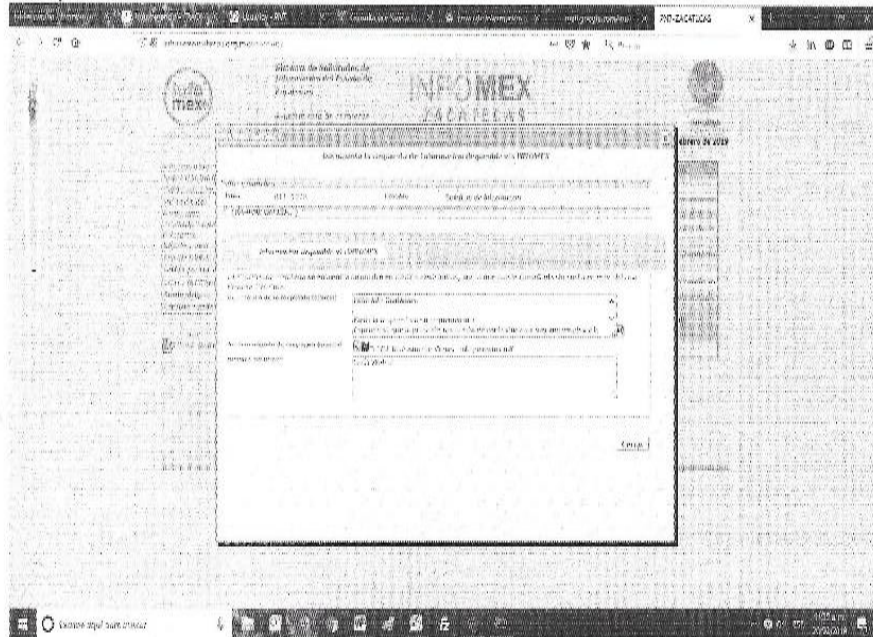


H. AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS
AV. HÉROES DE CHAPULTEPEC NO. 1110, COL. LÁZARO CÁRDENAS, ZACATECAS, ZAC., C.P. 98040 TEL. 923 94 21



3) Que debido a que el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, establece que los requerimientos de aclaración o complemento de solicitud por ser ambigua o incompleta sólo podrán realizarse una vez, se optó por responder al ciudadano con los elementos iniciales de su solicitud.

4)



Así se hizo, con la mención de que no había claridad en la información que requería, por lo cual este sujeto obligado se encontraba limitado en las posibilidades de dar respuesta certera a la información de su interés.

En particular, debido a esta situación, esta Unidad de Transparencia no tenía condiciones de saber si la información requerida era en general la reportada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 39 fracción XXVII, o bien, si era de su interés un ejemplo demostrativo del permiso y correspondiente precio, de cada tipo de evento que se solicita en el Ayuntamiento de Zacatecas, o alguna otra opción no contemplada.

4) Que ante dicha inconsistencia, se dio respuesta a la solicitud de información con los elementos disponibles hasta ese momento, notificándole los costos, instancias y fundamentos legales que ello implicaba, sin poder especificar bien a bien el monto que esto significaría pues se ignoraba si su interés consistía en la certificación de la tabla correspondiente al artículo 39 fracción XXVII, o bien en la certificación de cada uno de los comprobantes de pago que hacían parte de dicha tabla; o alguna otra situación no contemplada por el Ayuntamiento de Zacatecas.

H. AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS

AV. HÉROES DE CHAPULTEPEC NO. 1110, COL. LÁZARO CÁRDENAS, ZACATECAS, ZAC., C.P. 98040 TEL. 923 94 21



En dicha respuesta se reiteró la disposición de la Unidad de Transparencia por resolver cualquier duda que esto generara, sin embargo el ciudadano no hizo ninguna aclaración en su momento.

5) Que una vez dada esta respuesta, el ciudadano no se presentó en la Secretaría de Finanzas de este municipio ni en la Unidad de Transparencia para poder aclarar este punto.

La respuesta enviada al solicitante puede ser consultada en el siguiente enlace: <http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2019/R%20104%20Jos%C3%A9%20Antonio%20Cuvas%2C%20callejoneada.pdf>

Cabe señalar que en la notificación del presente Recurso de Revisión, NO se adjuntó en su totalidad la respuesta, faltando las páginas 2,4 y 6, en las cuales se otorgan los enlaces donde la información puede ser consultada, la invitación a hacer el pago correspondiente, y la firma de la responsable de la unidad de transparencia.

En virtud de todo lo anterior, refrendamos la disposición del Ayuntamiento de Zacatecas para brindar la información que el solicitante requiere en el formato de su elección. Por ello, en espera de dar satisfacción a su requerimiento, reiteramos que se encuentra disponible la información solicitada con su correspondiente certificación. Por lo que se le exhorta a dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Zacatecas para el año 2019, la cual señala:

ARTÍCULO 72. Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, deberán cubrirse de manera previa a la entrega de documentos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Expedición de copias simples, por cada hoja..... 0.0142

II. Expedición de copia certificada, por cada hoja..... 0.0242

El costo de la UMA designado para el presente año es de \$84.49. Por tanto, el costo de copia certificada por hoja es de 2.04 pesos. Considerando que la información contenida en los enlaces: <http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wpcontent/uploads/2017/03/Formato-Tr%C3%A1mites.xls> y <http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/articulo-39/fraccion-xxviii/>, otorgados por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal como los sitios web donde podía consultarse la información, no fueron materia de la inconformidad del ciudadano, asumimos como satisfactoria para éste dicha respuesta.

H. AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS

AV. HÉROES DE CHAPULTEPEC No. 1110, COL. LÁZARO CÁRDENAS, ZACATECAS, ZAC., C.P. 98040 TEL. 923 94 21



Por lo que hago de su conocimiento que la información contenida en dichos sitios web consta de un total de 3080 fojas, que a razón de un precio unitario de \$2.04 (dos pesos y cuatro centavos) dan un total de \$6,283.20 (seis mil doscientos ochenta y tres pesos con veinte centavos) mismos que deberán pagarse en las cajas pertenecientes a la Secretaría de Finanzas Municipal, ubicadas al interior del este Ayuntamiento de Zacatecas (Av. Héros De Chapultepec No. 1110, Col. Lázaro Cárdenas, Zacatecas, Zac., C.P. 98040).

Esto podrá realizarse con la orden de pago que se adjunta y que está firmada por la unidad de transparencia. Debido a que la presente comunicación es vía digital, nos encontramos imposibilitados de hacerle llegar la orden de pago con la firma original, no obstante esto no tendría que significar problema alguno en las cajas municipales, pero en caso de haberlo, rogamos al ciudadano se dirija al departamento de transparencia del ayuntamiento para asesorarlo y brindar una solución.

Una vez realizado lo anterior, será necesario que el solicitante se presente en del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Zacatecas con su comprobante de pago, el cual es necesario para dar trámite a la certificación correspondiente.

Sin más por el momento, y en espera de que quede satisfecha la inquietud del solicitante, me despido no sin antes enviarle un cordial saludo

Atentamente

Liliana Lucía Medina Suárez del Real

Jefa del departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública

C.c.p. MBA. Ulises Mejía Haro, presidente municipal, para su conocimiento.
C.c.p. Dr. Juan Manuel Rodríguez Valadez, Secretario de Gobierno, mismo fin.
ANEXO

H. AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS

AV. HÉROES DE CHAPULTEPEC No. 1110, COL. LÁZARO CÁRDENAS, ZACATECAS, ZAC., C.P. 98040 TEL. 923 94 21

ZACATECAS GOBIERNO DEL ESTADO		SECRETARÍA DE GOBIERNO/DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA	
Nombre: _____		Folio No. _____	
CONCEPTO	NÚM. CUENTA	IMPORTE	
Certificación de respuesta a una solicitud de información	4213-3	56,283.20	
Mariana Leticia Medina Suárez del Real NOMBRE Y FIRMA		TOTAL	
Zacatecas, Zac.			

H. AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS
AV. HÉROES DE CHAPULTEPEC No. 1110, COL. LAZARO CÁRDENAS, ZACATECAS, ZAC., C.P. 98040 TEL. 923 94 21

De dicha respuesta, se deduce que el Sujeto Obligado como se ha precisado, le requiere a efecto de que precise datos referente a su solicitud y con posterioridad ante la falta de respuesta por parte del ahora recurrente, emite respuesta con la información con la que contaba, haciendo de conocimiento las ligas electrónicas a efecto de que pudiera acceder a la información, y de igual forma hace de su conocimiento la fundamentación legal, y los requisitos para obtener la información de forma certificada, precisando incluso que la información se contempla en un total de tres mil ochenta (3,080) fojas, que a razón de un precio unitario de \$2.04 (Dos pesos 04/100 M.N.), dan un total de \$6,283.20 (Seis mil doscientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.), estableciendo que la cantidad debería de pagarse en las cajas pertenecientes a la Secretaría de Finanzas Municipal, incluso precisando el domicilio y adjuntando la orden de pago para tal efecto.

Para dar solución al presente recurso, es importante señalar que el derecho a la información es un derecho tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 6º apartado A, cuyo contenido precisa de forma clara que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser de conocimiento público.

Por lo que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se

encuentra integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los diferentes entes de Gobierno y en este sentido subsume la obligación de los sujetos obligados a documentar todo lo relativo al ejercicio de las funciones encomendadas y presupone su existencia; lo anterior de conformidad con los artículos 3, 4, 18 y 19 de la Ley General y sus correlativos en la Ley Estatal de la materia.

A efecto de realizar el estudio del presente recurso y emitir resolución, se abordará lo concerniente a los puntos en que versó la solicitud de información inicial realizada por el ahora recurrente **C. *******, considerando que la misma refiere a: Información certificada de los requisitos para realizar una charreada, rodeo, coleadero, fiesta familiar con domicilio particular, baile, callejoneada, fiesta familiar en salón, baile de graduación, kermesse, noche mexicana, otros precios y tipos de eventos que solicita la ciudadanía incluyendo los eventos que se cancelan, y se han cancelado de la administración pasada precisando que se refiere al gobierno pasado PRI, información que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas forma parte de las obligaciones de transparencia en términos del artículo 39 fracción XXX, que establece textualmente:

“Artículo 39

Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XIX. Los servicios que ofrece señalando los requisitos para acceder a ellos;...”

Ahora bien el **C. ******* hace valer como motivo de su inconformidad el hecho de que no se le notificó acuerdo respecto a dicha solicitud de fecha diez (10) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), manifestando que no se había enviado la información certificada a su domicilio ni el modo de pago; en este sentido, es importante señalar que el Sujeto Obligado, en un primer momento requiere al ahora recurrente a efecto de que precise la información que solicita y adicionalmente pone a disposición las ligas electrónicas donde indica se encuentra publicada la información, aclarándole el procedimiento, costos y la orden de pago, a efecto de que se le realizara la entrega para la certificación correspondiente de dicha información.

Sin embargo, es importante acotar que de las documentales que fueron exhibidas por parte del Sujeto Obligado no se desprende constancia alguna de que dicha información ya se le haya entregado al ahora recurrente.

Derivado de lo anterior, se declaran **FUNDADOS** los agravios hechos valer por el ahora recurrente y por consecuencia, se instruye el dar vista al recurrente con la información que hizo llegar por parte del Sujeto Obligado vía manifestaciones, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** refiera lo que a su derecho convenga de conformidad con el artículo 187 de la Ley de la materia

Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia al recurrente; así como al Sujeto Obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 20, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171 fracción IV, 174, 178, 179 fracción III, 180, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5, 37, 38 fracciones VI, VII, VIII, 56, 62, 65 y 68; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el Recurso de Revisión **IZAI-RR-028/2019** interpuesto por *********, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Este Organismo Garante **DECLARA FUNDADO** el motivo de la inconformidad virtud a los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Se instruye el dar vista al recurrente con la información que hizo llegar por parte del Sujeto Obligado vía manifestaciones, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** refiera lo que a su derecho convenga de conformidad con el artículo 187 y 188 de la Ley de la materia.

CUARTO.- Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia; así como al ahora sujeto obligado mediante oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados; **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)** y **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, quien autoriza y da fe.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

